

SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



N° 058-2012-J-OPE/INS

RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, 11 2 MAR. 2012

VISTO: El expediente con el Registro N° 1196-11, el Informe N° 001-2012-COMISION TECNICA e Informe N° 039-2012-DG-OGAJ-OPE/INS, respecto al reconocimiento de pago a favor de la Lic. María Eloisa Núñez Robles, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Requerimiento de Bienes y Servicios N° 537-2010-DG-CENAN/INS de fecha 22 de setiembre de 2010, el Centro Nacional de Alimentación y Nutrición (CENAN), requirió la contratación del Servicio de Consultoría para la asistencia técnica en implementación de la intervención para reducir los niveles de desnutrición crónica y sus determinantes de riesgo en niños de 6 a 36 meses en los 100 distritos con mayor número de niños desnutridos y en la producción de investigaciones, normas, tecnologías, transferencia tecnológica y vigilancia nutricional;

Que, el 28 de octubre de 2010, se suscribió el Contrato N° 247-2010-OPE/INS entre el INS y la Lic. Eloisa Núñez Robles, cuyo objeto era la implementación de la primera etapa del proyecto de intervención: Reducción de los niveles de desnutrición crónica y sus determinantes de riesgo en niños de 6 a 36 meses de los 100 distritos con mayor número de niños con desnutrición crónica Perú 2010 – 2012, "Un enfoque de comunidades, familias y viviendas saludables"; asimismo para brindar asistencia técnica en la producción de investigaciones, evaluaciones de impacto, normas, tecnologías en la transferencia tecnológica y vigilancia alimentario nutricional, por la suma ascendente a S/. 10,700.00;

Que, por Memorando N° 2012-2010-DG-CENAN/INS y Memorando N° 2205-2010-DG-CENAN/INS, el Director General del Centro Nacional de Alimentación y Nutrición (CENAN) adjuntó la conformidad del servicio prestado por la consultora Lic. María Eloisa Nuñez Robles y que fuera objeto del Contrato N° 247-2010-OPE/INS;

Que, el Centro Nacional de Alimentación y Nutrición mediante Requerimiento de Bienes y Servicios N° 002-2011-DG-CENAN/INS de fecha 12 de enero de 2011, requirió la contratación del servicio de elaboración del marco lógico de la intervención "reducción de los niveles de desnutrición crónica y sus determinantes de riesgo en niños menores de 36 meses de los 100 distritos con mayor número de niños con desnutrición crónica 2010 – 2013. Así, se proyectó la Orden de Servicio N° 44-2011 de fecha 01 de febrero de 2011 a nombre de la Lic. María Eloisa Nuñez Robles por el importe de S/. 10,700.00;

Que, mediante Memorando N° 339-2011-DG-CENAN/INS y Memorando N° 466-2011-DG-CENAN/INS, el Director General del Centro Nacional de Alimentación y Nutrición (CENAN) remitió la conformidad del servicio prestado por la consultora Lic. María Eloisa Nuñez Robles derivado del Requerimiento N° 002-2011-DG-CENAN/INS;



Que, la Oficina Ejecutiva de Logística a través del Informe Técnico N° 098-2011-OEL-OGA/INS del 26 de octubre de 2011, manifestó, entre otras cosas, que las actividades previstas en los Términos de Referencia para los servicios prestados en el 2010 y 2011 son similares, por lo que afirmaron que las actividades realizadas por la Lic. María Eloísa Núñez Robles en el 2011, ya habían sido realizadas en el Contrato N° 247-2010-OPE/INS, por lo que no había justificación para solicitar sus servicios en el ejercicio 2011;

Que, la Oficina General de Administración mediante Informe N° 155-2011-DG-OGA-OPE/INS del 22 de diciembre de 2011 manifestó que el "servicio de elaboración del marco lógico de la intervención "reducción de los niveles de desnutrición crónica y sus determinantes de riesgo en niños menores de 36 meses de los 100 distritos con mayor número de niños con desnutrición crónica 2010 – 2013", no fue formalmente contratado por no contar la Orden de Servicio con las firmas y sellos reglamentarios o autorizados y no se encontraba con el compromiso respectivo en el SIAF, debido a que el Formato Requerimiento de Bienes y Servicios N° 002-2011-DG-CENAN/INS fue observado por la Oficina de Logística;

Que, mediante Memorando N° 1681-2011-DG-CENAN/INS e Informe N° 178-2011-GAV-CENAN/INS, presentado por el coordinador administrativo del CENAN, dicha dependencia aseveró que no existe duplicidad de actividades en los servicios prestados en el 2010 y 2011 por cuanto hay diferentes etapas del proceso de ejecución del proyecto; y, además, manifestó que se contrataron los servicios de la Lic. María Eloísa Núñez Robles en el 2011 según los procedimientos establecidos en el INS;

Que, ante lo dicho por el CENAN, la Oficina Ejecutiva de Logística mediante Informe N° 028-2012-OEL-OGA-OPE/INS concordando con la opinión de Asesoría Jurídica en su Informe N° 261-2001-DG-OGAJ-OPE/INS recomendó la conformación de un Comité Técnico especializado a fin que se pronuncie acerca de la supuesta similitud de las actividades desarrolladas por la referida consultora;

Que, es así como ante las discrepancias en las opiniones respecto de la naturaleza de las actividades realizadas por la Lic. María Eloísa Núñez Robles, y que fueran materia del Contrato N° 247-2010-OPE/INS y la Orden de Servicio N° 044-2011 y la recomendación formulada por la Oficina Ejecutiva de Logística, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 013-2012-DG-OGAJ/INS de fecha 30 de enero de 2012, a su vez, propuso la conformación de una Comisión que emita un informe técnico pronunciándose expresamente sobre si hay o no similitud y/o complementariedad entre las actividades realizadas en el 2010 y 2011 por dicha profesional; y, además concluyan, si, de ser el caso, dichas actividades deben ser consideradas o no etapas independientes;

Que, así mediante Memorando Múltiple N° 005-2012-J-OPE/INS se comunicó la conformación de la Comisión Técnica, la misma que estaba integrada por representantes del CENAN, Oficina de General de Información y Sistemas y la Oficina de Logística:

Méd. Javier Vargas Herrera
Lic. Fernando Agustín Bravo Revatta
Abog. María Luz Murguía Flores

Oficina General de Información y Sistemas
Centro Nacional de Alimentación y Nutrición
Oficina de Logística

Que, la Comisión Técnica, emitió su Informe N° 001-2012-COMISION TECNICA de fecha 20 de febrero de 2012, opinando en el sentido que los productos presentados por la Lic. María Eloísa Núñez Robles, referidos al Contrato N° 247-2010-OPE/INS y al Requerimiento N° 002-2011-DG-CENAN/INS son diferentes y pueden ser considerados complementarios;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3) numeral 3.3), literal h) de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, las contrataciones cuyos montos, sean iguales o inferiores a 3 UIT, vigentes al momento de la transacción, no se encuentran reguladas por la normativa de contratación pública;



SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



N° 058-2012-J-OPE/INS

RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, 12 MAR. 2012

Que, cabe señalar que el **Principio de Legalidad** previsto en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 prescribe que *"las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*. Ahora bien, considerando que en el derecho público el principio de legalidad posee una significación distinta a la de otros ordenamientos de naturaleza privada, en el sentido de sujetar la actuación de la administración pública a lo expresamente reconocido en las normas correspondientes, se tiene que las Entidades Públicas deben cumplir –necesariamente– con el procedimiento legal aplicable para la formación de voluntad de adquirir o contratar, a efectos de tener como válida la adquisición o contratación resultante;

Que, en esa línea de ideas, el Código Civil, en su artículo 1954, establece que aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo. De esta manera, la acción por enriquecimiento sin causa reconocida por el Código Civil constituye un *mecanismo de tutela para aquel que se ha visto perjudicado por el desplazamiento de todo o parte de su patrimonio en beneficio de otro*;

Que, ahora bien, para que se configure un enriquecimiento sin causa y, por ende, pueda ejercitarse la respectiva acción, es necesario que se verifiquen las siguientes condiciones: a) el enriquecimiento del sujeto demandado y el empobrecimiento del actor; b) la existencia de un nexo de conexión entre ambos eventos; y c) la falta de una causa que justifique el enriquecimiento;

Que, la Oficina Ejecutiva de Logística mediante Informe Técnico N° 098-2011-OEL-OGA/INS, ha informado que el servicio de elaboración del marco lógico de la intervención "Reducción de los niveles de desnutrición crónica y sus determinantes de riesgo en niños menores de 36 meses de los 100 distritos con mayor número de niños con desnutrición crónica 2010-2013", no fue formalmente contratado por no contar la Orden de Servicio N° 044-2011 con las firmas y sellos reglamentarios o autorizados, debido a que el Requerimiento de Bienes y Servicios N° 002-2011-DG-CENAN/INS fue observado por dicha unidad orgánica mediante Informe N° 062-2011-OEL-OGA-OPE/INS en el que solicitaron al CENAN señale si el servicio consideraba etapas adicionales a fin que éstas sean requeridas íntegramente y se realice el proceso de selección respectivo, evitando se incurra en fraccionamiento. Ello, debido a que la Oficina de Logística consideró que las actividades previstas en los Términos de Referencia para los servicios prestados en el 2010 y 2011 eran similares, por lo que consideró que las actividades realizadas por la Lic. María Eloísa Núñez Robles en el 2011, ya habían sido ejecutadas en el Contrato N° 247-2010-OPE/INS, por lo que no había justificación para solicitar sus servicios en el ejercicio 2011;

Que, ante las discrepancias en las opiniones respecto de la naturaleza de las actividades realizadas por la Lic. María Eloísa Núñez Robles, se designó la Comisión Técnica integrada por un representante de la Oficina General de Información y Sistemas, un representante del CENAN y uno de la Oficina Ejecutiva de Logística. Así, dicha Comisión emitió el Informe N° 001-2012-COMISION TECNICA conteniendo su pronunciamiento en los siguientes términos: i) los productos presentados por la Lic. María Eloísa Núñez



Robles, referido al Contrato N° 247-2010-OPE/INS y al requerimiento 002-2011-DG-CENAN/INS son diferentes; ii) pueden ser considerados complementarios, porque el segundo producto propone un modelo de elaboración del marco Lógico, en base a la estrategia de comunidades saludables, para que cada distrito construya un Marco Lógico que facilite la intervención; iii) la propuesta de Marco Lógico puede ser considerada una etapa dependiente del proyecto de intervención, porque se trata de una propuesta de diseño metodológico para que cada distrito lo adapte a su realidad, después de estudiar el modelo lógico causal de la desnutrición en su distrito y por lo tanto, la forma de ejecutar la intervención;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 039-2012-DG-OGAJ-OPE/INS es de la opinión que la contratación del servicio de elaboración del marco lógico de la intervención "reducción de los niveles de desnutrición crónica y sus determinantes de riesgo en niños menores de 36 meses de los 100 distritos con mayor número de niños con desnutrición crónica 2010 - 2013" no se encuentra dentro del marco de la normativa de contrataciones del Estado; además, a pesar que no se ha emitido una orden de servicio válidamente, ha quedado acreditado que se prestó efectivamente el servicio, motivo por el cual el Centro Nacional de Alimentación y Nutrición otorgó la conformidad respectiva a través de el Memorando N° 339-2011-DG-CENAN/INS y Memorando N° 466-2011-DG-CENAN/INS, por tal motivo existe una obligación pendiente de pago por parte del INS a favor de la mencionada consultora por la suma ascendente a S/. 10,700.00, la misma que no pudo ser cancelada de manera oportuna por las razones expuestas por la Oficina de Logística en su Informe Técnico N° 098-2011-OEL-OGA/INS, por lo que corresponde continuar con el procedimiento correspondiente para el reconocimiento y pago de devengado a nombre de la Lic. María Eloisa Nuñez Robles por el importe de S/. 10,700.00;

Que, así entendido, queda claro que la obligación contraída con la Lic. María Eloisa Nuñez Robles no fue cancelada durante el ejercicio 2011, por lo que debiera afectarse en el presupuesto institucional del presente año (ejercicio fiscal 2012), para cuyo efecto tendrá que ser reconocida mediante Resolución por el Titular de la Entidad;



Que, sin perjuicio de la conclusión arribada, de acuerdo con lo señalado por la Oficina Ejecutiva de Logística en su Informe Técnico N° 098-2011-OEL-OGA/INS, se advierte que los servidores y funcionarios responsables no procedieron con sujeción a la DIR-INS-063 Directiva "Lineamientos sobre los procedimientos a seguir para la adquisición de bienes y/o Contratación de Servicios que no se encuentren dentro del marco de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado", permitiendo la prestación de un servicio sin contar con la orden de servicios respectiva lo que ha conllevado al incumplimiento de pago no obstante existir la conformidad de servicio;

Con las visaciones de la Subjefa, la Directora General de Asesoría Jurídica y el Director General de Administración;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28112 - Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, Ley N° 29812 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2012 y en uso de las facultades conferidas por el inciso h) del Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECONOCER como gastos de Ejercicios Anteriores el monto de **DIEZ MIL SETECIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 10,700.00)**, a favor de la LIC. **MARÍA ELOISA NUÑEZ ROBLES**, con cargo al presupuesto institucional 2012, siempre que se cuente con disponibilidad presupuestal.

Artículo 2°.- Autorizar a la Oficina General de Asesoría Técnica proceda a efectuar las modificaciones presupuestarias a que hubiera lugar.



SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



N° 058-2012-J-OPE/INS

RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, 12 MAR. 2012

Artículo 3º.- Disponer que la Oficina General de Administración, en sujeción a la disponibilidad presupuestal, adopte las acciones necesarias para la cancelación de la obligación reconocida.

Artículo 4º.- Remitir el expediente de contratación a las Comisiones Permanente y Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del INS, a efectos que determinen si los funcionarios o servidores que participaron de la contratación reseñada, incurrieron en responsabilidad administrativa, de conformidad con lo prescrito en los artículos 32 y 166 del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento; respectivamente, así como en lo estipulado en la Resolución Jefatural N° 525-2008-J-OPE/INS, Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional de Salud.

Artículo 5º.-Notificar la presente resolución a la Oficina General de Administración y a la Oficina General de Asesoría Técnica.

Regístrese y Comuníquese.



Percy Luis Minaya León
Jefe
Instituto Nacional de Salud

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
OFICIO: Que la presente copia fotostática es exactamente igual al documento que he tenido a la vista, que he devuelto en el acto al interesado. Registro N° 352/11/12/12 Lima, 11/11/2012
ROSALBA VELASQUEZ DE VELASCO
SECRETARÍA